

Ver síntesis completa.

Núm. de Expediente: **21/2014**

Fecha del Auto: **17/09/2014**

Fecha de publicación: **18/09/2014**

Síntesis:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE. Visto la demanda de amparo promovida por LUZ ESTELA CASTRO RODRÍGUEZ, quien se ostenta como coadyuvante de "las víctimas" Nitza Paola Alvarado Espinoza, José Ángel Alvarado Herrera y Rocío Irene Alvarado Reyes, contra el acto de la Magistrada del H. Cuarto Tribunal Unitario de este Circuito, con residencia en esta ciudad, acto consistente en la resolución de veintisiete de junio de dos mil catorce, dictada dentro del toca penal 94/2014 relativo a la confirmación de la negativa de la orden de aprehensión en contra de Elfego José Luján Ruíz, por el delito de desaparición forzada en agravio de las personas antes mencionadas. Atento a lo dispuesto por los artículos 6, 10 y 11 de la ley de la materia, se desecha de plano la demanda de derechos fundamentales en cuestión por la siguiente razón: La promovente del amparo LUZ ESTELA CASTRO RODRÍGUEZ, se ostentó como coadyuvante de "las víctimas" Nitza Paola Alvarado Espinoza, José Ángel Alvarado Herrera y Rocío Irene Alvarado Reyes y para acreditar el carácter con el cual se ostentó anexó fotocopia simple del acuerdo de veintiuno de agosto de dos mil catorce, emitido en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, por el Agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la mesa cinco de la Unidad Especializada de Búsqueda de Personas dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, dentro de la averiguación previa AP/PGR/SDHAVSC/M5/66/2013. Ahora bien de la lectura de la copia fotostática de mérito, se advierte que en la citada averiguación previa, quien tiene el carácter de coadyuvante resulta ser LUZ ESTELA CASTRO RAMÍREZ, persona esta diferente a la promovente del amparo LUZ ESTELA CASTRO RODRÍGUEZ; por tanto al no acreditarse la personalidad de coadyuvante con la que se ostentó la promovente del amparo se impone desechar dicha demanda. Téngase señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones la casa ubicada en el número 7073 (siete mil, setenta y tres), de la calle Independencia, colonia Lino Vargas, en esta ciudad y autorizada únicamente para recibir notificaciones según lo dispuesto por el artículo 24, párrafo segundo, de la Ley de Amparo a Lorenza Patricia Galarza Gándara. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.